

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.			
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

Gobierno Civil

RECTIFICACION DEL PADRON DE HABITANTES DE 1943

Conforme a lo ordenado por la Dirección General de Estadística, deben entregar los Ayuntamientos la rectificación del padrón de habitantes de 1943 antes del día 30 de abril y conforme a las instrucciones remitidas ya por la Sección de Estadística de esta provincia a quien corresponde su aprobación.

Los que no cumplieren este servicio en tiempo y forma adecuados serán sancionados rigurosamente.

Oviedo, 12 de abril de 1944.—El Gobernador Civil.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ASTURIAS

En relación con la nota publicada por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes el día 30 de marzo próximo pasado, por la que se variaba el precio de venta de la leche, tanto por el productor, como al público en general, teniendo en cuenta las desfavorables condiciones climatológicas, por las que atravesó esta provincia en fecha reciente, que causaron grandes trastornos en la ganadería de esta región, he dispuesto, hasta nueva orden, que los precios de venta de la leche en esta provincia sean los mismos que rigieron hasta el día 1 del mes en curso, es decir: Capital y pueblos mayores de 15.000 habitantes: al productor, 1,10 pesetas litro; al público, 1,40.

Resto de la provincia: al productor, 0,90 pesetas litro; al público, 1,10.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Oviedo, 4 de abril de 1944.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, remitan directamente a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, y comunique por conducto reglamentario y con la misma fecha, del envío a la Sección citada, a esta Dirección General, el cumplimiento del servicio, los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.

DATOS MUNICIPALES

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda urgencia, a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios de 1944; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1943; a la situación económica municipal, referida al 31 de diciembre de 1943, y a la de los servicios municipalizados, en el presupuesto ordinario de 1944.

En la realización de los trabajos de presupuestos ordinarios se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando; y para los de situación económica y servicios municipalizados, a los modelos que se insertan en este "Boletín Oficial del Estado".

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios; en los de la situación económica y servicios municipalizados, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de Derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llama

al lado del nombre del mismo, consistente en un romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los municipios de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en poner al lado del total de cada presupuesto (o sea, de la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1943.

Respecto a la situación económica y servicios municipalizados, los Ayuntamientos remitirán sin excusa en el término de un mes, a las Secciones provinciales de Administración Local, certificaciones con los datos que indican los modelos insertos en este "Boletín Oficial del Estado", e instrucciones del corriente a los servicios municipalizados.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1944, de cada uno de los municipios, en el capítulo cuarto de Ingresos "Servicios municipalizados", así como los que se comprendan en el capítulo 14 de Gastos "Servicios municipalizados". Estos datos se resumirán y totalizarán como los de presupuestos.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán comprobarán pernes, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes, sobre todo en los de situación económica y servicios municipalizados.

La estadística de la deuda municipal ha de referirse a la deuda en circulación en 31 de diciembre de 1943, o sea al resto que quedará en esa fecha del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por deuda en este caso, la que

provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada "Relación de acreedores", debiendo comprobarse en este extremo por los señores Jefes.

El plazo de remisión de trabajos, que se enviarán directamente a la Sección especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario, el haber realizado el envío a esta Dirección General, vencerá a los tres meses de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el cumplimiento más exacto de la presente Circular, que podrán proponer el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no lo remitieron en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías se habría de originar, serán comprobados los resúmenes, y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor esmero, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los municipios, y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y situación económica, en forma análoga a los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses. Únicamente diferirán en los Presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos.

Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad, para en su día, poder exigir responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1944.—El Director general de Administración Local, Carlos Pjinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen común.

—:—

Ministerio de la Gobernación
 SUBSECRETARIA
 Sección Especial de Estadística

PROVINCIAS	Existencia en Caja en 31-XII-1943		RESULTAS DE INGRESOS Cantidad pendiente de cobro		SUMA	RESULTAS DE GASTOS Obligaciones pendientes de pagos		SUMA	SUPERAVIT
	Pesetas	Cts.	Del ejercicio de 1943	De ejercicios anteriores		Del ejercicio de 1943	De ejercicios anteriores		

Estadística de la Dirección General
 de Administración Local
 VIDA LOCAL

en 31 de diciembre de 1943

INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL									
DEFICIT	DEUDA MUNICIPAL Cantidad que queda en circulación en 31-12-1943		FINCAS RUSTICAS Importe de sus tasaciones	FINCAS URBANAS Importe de sus tasaciones	VALORES NOMINALES Importe de sus capitales	OTROS BIENES	Importe total de fincas, valores y otros bienes en 31-XII-1943		DIFERENCIA entre Activo y Pasivo del Patrimonio Liquidado
	Pesetas	Cts.					Pesetas	Cts.	

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS

Presupuestos municipales ordinarios de 1944

PROVINCIA DE:	Servicios municipales de: (incluyendo todos, uno por uno)	Presupuesto de	Presupuesto de	Presupuesto de	Régimen en que funciona el servicio (2)	Capital	Resto que queda
		Ingresos Capítulo 4.º (1)	Gastos Capítulo 14 (1)	Gastos Capítulo 14 (1)		invertido (3)	por liquidar (4)
		Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)					
	(, otro ,)	(,)					
	(, otro ,)	(,)					
	(, otro ,)	(,)					
	(, etc. ,)	(,)					
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)					
	(, otro ,)	(,)					
	(, otro ,)	(,)					
	(, otro ,)	(,)					
	(, etc. ,)	(,)					

NOTA.—Se indicará, además, a continuación de esta «Nota», en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los servicios municipalizados que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el Capítulo 4.º (Ingresos) ni en el 14.º (Gastos).

- (1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1944.
- (2) Pongase «Monopolio», Empresa, etc., tal como funcione el servicio.
- (3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de «cada uno» de los servicios.
- (4) Se consignará «cero» si se abonó el total, o la cantidad que quede pendiente y por abonar al Banco, entidad prestamista o a quien le proporcionó el préstamo para implantar el servicio.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

Al objeto de cubrir las con carácter eventual, previo examen de aptitud, se abre un concursillo para porveer las siguientes plazas:

Una plaza de Inspector Celador de la Rula, con carácter eventual, y con el haber de 4.600 pesetas anuales.

Dos practicantes eventuales de entrada, con el haber anual de 4.000 pesetas cada uno.

Una plaza de Informador eventual de Secretaría municipal, con el haber anual de 3.850 pesetas.

Una Visitadora eventual de la Beneficencia municipal, con el haber de 3.750 pesetas anuales.

En el concursillo se observarán los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, en cuanto a los turnos que la misma establece.

Los concursantes deberán reunir como mínimo las condiciones siguientes:

Ser español, estar comprendido en la edad de 20 a 45 años, tener buena conducta, no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo que solicite, y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional. Los aspirantes femeninos deberán tener cumplido el Servicio Social o hallarse exentos del mismo.

Los documentos que como indispensables han de acompañarse a las instancias, son: Partida de nacimiento. Certificado de buena conducta. Certificación facultativa acreditativa de no padecer defecto físico en relación con el cargo. Certificación de adhesión al Movimiento Nacional. El personal masculino acompañará también justificante de la situación militar y el femenino certificado de haber cumplido el Servicio Social o exención del mismo.

Los que se acojan a los turnos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939, lo acreditarán con certificación del Organismo correspondiente. (Caballeros mutilados. Oficiales provisionales o de complemento. Excombatientes. Excautivos. Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra. Turno no restringido).

Los ejercicios prácticos que han de ejecutar los concursantes, consistirán en las cuatro reglas de la aritmética elemental y saber leer y escribir al dictado. Esta prueba será común a todos los aspirantes, realizando otra relativa a la función o trabajo específico de cada plaza.

Para casos de duda o empate se tendrá en cuenta la escala citada en el artículo 5.º de la mencionada Ley de 25 de agosto de 1939, y como circunstancia meritoria muy calificada se considerará el pertenecer al Partido como militante de la Vieja Guardia o como militante simplemente.

Con anterioridad al examen, los concursantes serán reconocidos por un Médico municipal.

En las instancias, los aspirantes expresarán la plaza que concursan y a qué turno optan de las enumeradas en la Ley de 25 de agosto de 1939, presentándose aquéllas en la Secretaría municipal en el término de treinta

días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, dirigidas al señor Alcalde-Presidente en papel de la clase octava y sello municipal de 1,50 pesetas, acompañando los documentos ya expresados y los que consideren meritorios los aspirantes.

El concursillo se resolverá por el Tribunal que se designará al efecto y ante el que los aspirantes harán las pruebas correspondientes.

Consistoriales de Gijón.—El Alcalde, Mario de la Torre.

DE LUARCA

Anuncio

Confeccionado el padrón del impuesto de las plagas del campo, queda expuesto al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Luarca, a 10 de abril de 1944.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edicto

Formada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al día 31 de diciembre de 1943, queda desde esta fecha y por el plazo de quince días, expuesta al público, en la Secretaría, durante las horas hábiles de oficina, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley y Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de inclusión o exclusión que se crean convenientes.

Consistoriales de San Martín del Rey Aurelio, a 3 de abril de 1944.—El Alcalde, José María Suárez Rodríguez.

DE BOAL

A partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por término de quince días, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, el padrón individual para la exacción del impuesto de plagas del campo del ejercicio actual.

Lo hago público para general conocimiento y efectos.

Boal, a 8 de abril de 1944.—El Alcalde, Jesús Lopez.

DE IBIAS

Se encuentra expuesto al público por término de quince días, el proyecto de transferencia de crédito de cinco mil setecientos ochenta y ocho pesetas y cuarenta y cinco céntimos del Capítulo 11, artículo 3.º, al Capítulo 19, artículo único, del vigente presupuesto ordinario para pago de atenciones carcelarias.

San Antolín, 8 de abril de 1944.—El Alcalde, Miguel Suarez.

DE TAPIA DE CASARIEGO

El padrón del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de ocho días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Tapia de Casariego, 8 de abril de 1944.—El Alcalde, Luis S. Cancio.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Carlos Fernandez Miranda Escalada, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes, de una y como demandantes, don Celesfino Fernandez Menendez y don José Fernandez Suarez, viudo y soltero respectivamente, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador don Francisco León Alvarez y dirigidos por el Letrado don Ramón Bances, y de la otra y como demandados, doña Concepción Marinas, asistida de su esposo don Antonio Alcalde, mayores de edad, en situación de rebeldía por su incomparecencia, y el Estado representado por su Abogado en Oviedo, sobre declaración de pobreza.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco León Alvarez, en nombre de don Celestino Fernandez Menendez y don José Fernandez Suarez, debo declarar y declaro a éstos, pobres en sentido legal, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, puedan promover declaración de herederos de doña Regina Suarez García intervinier o sustanciar en concepto de apelados, el recurso de apelación de juicio verbal de desahucio que les promovió doña Concepción Marinas, y formulen demanda ordinaria de menor cuantía contra la doña Concepción Marinas, en reclamación de daños y perjuicios; sin hacer especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Alvarez.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe en Oviedo, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. F. Miranda. Rubricado »

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación de la referida sentencia a la parte demandada, expido el presente en Oviedo, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por habilitación, César Avelló.

DE MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia núm. once, en el juicio ejecutivo especial que insta el Banco Hipotecario de España, contra don José González Cuyas, sobre pago de cantidad, por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la finca hipotecada que es la siguiente:

En Infiesto. Un edificio en construcción sin número en la Avenida de la Estación, que es continuación por la parte Oeste de la calle Real, compuesto de tres casas. El Solar ocupa una superficie de mil setecientos sesenta metros cuadrados; lo edificado ocupa quinientos metros cuadrados, destinándose el resto a huerto. De la superficie indicada corresponde a la casa A., doscientos metros; a la B., sesenta metros cuadrados, y a la C., doscientos metros también cuadrados. Todas ellas constan de tres menos la casa C., que tiene en su mitad una planta más. Hay por tanto trescientos noventa metros cuadrados edificados en tres plantas, y ciento diez metros cuadrados edificados en cuatro plantas. Linda toda la finca por la derecha entrando, con casa de don Luis Prida Rubio; por la izquierda y por la espalda, con terreno del mismo señor Prida Rubio, y por el frente con la citada Avenida de la Estación.

El remate de la expresada finca, tendrá lugar doble y simultáneamente ante el expresado Juzgado número once, sito en la calle del General Castaños número uno, Madrid, y ante el de igual clase de Infiesto, el día seis de mayo próximo a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que dicha finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de ciento treinta mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en efectivo los licitadores el diez por ciento de la expresada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito que reclama el Banco, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de marzo de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

BANCO CENTRAL. — SUCURSAL DE OVIEDO

Anuncio

Habiéndose extraviado las libretas de Caja de Ahorros números 3.181, 3.182, 4.962 y 6.404, expedidas por esta Sucursal a nombre de Eugenio Ramos Faedo; José Ramos Faedo; José Ordóñez Mejido y Elisa Filomense Ordóñez Mejido y Elisa Filomena Fdez., Menéndez, respectivamente, se hace público, de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente, previniéndose que, si en el plazo de ocho días a partir de la fecha del anuncio, no se recibiese ninguna reclamación, el Banco Central procederá a las cancelaciones y a expedir nuevas libretas.

Oviedo, 15 de abril de 1944.—Banco Central (Sucursal de Oviedo).

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial

Las Le
BOLE

Inme
ban e
en el

M

ORD

la
pa
los
bli

Ex

den
fecha

Esta
hora

saba
en c
zar

estab
la n

man

Es

ner:

1.

term

hech

festi

obra

nefi

los
med
días
cial
cerl
2
y S
una
vos
pro
más
3
ker
en
I
de
jad
cuc
po
pa
I
cor
Ex
co